

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 26-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Capitán general de Ejército D. Valeriano Weyler y Nicolau, Duque de Rubí.—Página 4.

Otro suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.—Página 4.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto autorizando a la Junta ejecutiva y administrativa creada por Real orden de 19 de Abril del pasado año, para que celebre la subasta de reconstrucción del edificio de la Audiencia de Sevilla.—Página 4.

Otro jubilando con el haber que por clasificación le corresponde y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo a D. Teodulfo Gil Gutiérrez, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 4.

Otro ídem ídem y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid a D. Alberto Concellón y Núñez, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.—Páginas 4 y 5.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a don Pedro Armenteros y Obando, Magistrado de la Audiencia de esta Corte.—Página 5.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de esta Corte a D. José García Valdecasas, Presidente de la provincial de Sevilla.—Página 5.

Otro ídem para la plaza de Abogado fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo a D. José Martín y Fernández, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza.—Página 5.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla a D. Antonio Rodríguez y Martín, Fiscal de la de Jaén.—Página 5.

Otro ídem ídem de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Enrique Lassala e Izquierdo, Magistrado de la de Oviedo.—Páginas 5 y 6.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la provincial de Jaén a D. Ignacio Docavo Alberti, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 6.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, que sirve igual cargo en la provincial de Córdoba.—Página 6.

Otro ídem ídem de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, que sirve igual cargo en la provincial de Bilbao.—Página 6.

Otro trasladando a igual plaza de la de Córdoba a D. Angel Avila y Delgado, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén.—Página 6.

Otro ídem ídem de la de Bilbao a don Mariano Medina Fernández, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén.—Página 6.

Otros promoviendo a las plazas de Magistrados de la Audiencia provincial de Jaén a D. Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia e instrucción de Segovia; y a D. Arturo Pérez y Rodríguez Teniente fiscal de la de Avila.—Página 6.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte a D. Abelardo Marroquín y Ortega, Presidente de la de Cáceres.—Página 6.

Otro ídem ídem de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Ricardo Salustiano Portal y Canión, Magistrado de la de esta Corte.—Página 6.

Otro ídem ídem de Magistrado de la Audiencia territorial de esta Corte a D. Alejandro García del Pozo y Merino, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.—Página 6.

Otro ídem ídem de Abogado fiscal del Tribunal Supremo a D. Francisco Delgado e Iribarren, Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña.—Páginas 6 y 7.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga a D. Fernando Abarrategui y Pontes, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla.—Página 7.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua a Diego Ronco Torres.—Página 7.

Otro ídem a Pedro Sáinz Calderón de la pena de cadena perpetua que por conmutación de la de muerte le fué impuesta.—Página 7.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena que falta cumplir a Roberto Alcaraz y Barrachina.—Página 7.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto estableciendo reglas generales para los Jefes y Oficiales y sus asimilados que sean destinados a los Cuerpos, unidades, dependencias y servicios de las posesiones de Africa y de nuestro Protectorado en Marruecos.—Páginas 7 a 9.

Otros disponiendo que los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Miguel Franco González, D. Pablo Rodríguez Sánchez y don Julio Pantoja Aguado pasen a la de segunda reserva.—Páginas 9 y 10.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada, en situación de primera reserva, don Miguel Franco y González y D. Francisco Pérez Martel.—Página 10.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que deben satisfacer en el corriente mes las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 10.

Otra disponiendo que durante el corriente mes rijan las cotizaciones

para la aplicación de los coeficientes establecidos por lo Real orden de 3 de Junio último, y determinación de los correspondientes recargos.—Página 10.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Departamento cese en el despacho ordinario de los asuntos del mismo.—Página 10.

Otra ídem que el Director general de Bellas Artes cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría que, interinamente, le fueron encomendados por la de 24 de Junio último. Página 10.

Otra (rectificada) disponiendo que los excedentes voluntarios que deseen reingresar en el servicio activo, al amparo del artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, acudan directamente a los concursos previos de traslado, sin preferencia alguna, como Catedráticos numerarios de la correspondiente asignatura.—Páginas 10 y 11.

Ministerio de Fomento.

Reales órdenes disponiendo se inscri-

ban en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Marzo de 1908 las Compañías de seguros denominadas "Garantía de Portugal", "Báltica", "The World Marine & Generale Insurance Company", "La Unión Nacional de Seguros" y "La Previsora Hispalense".—Página 11.

Otra disponiendo se dé cuenta a los Tribunales de Justicia cuando no aparezca en el expediente de alguna de las entidades que operan seguros de transporte, debidamente justificada, la personalidad de su Director o representante en España, por haber presentado su dimisión sin hacer constar quién le sustituya.—Páginas 11 y 12.

Otras autorizando a la Sociedad de Seguros "Cantabria" para operar en el ramo de reaseguros de accidentes y en el de reaseguro de incendios.—Página 12.

Otra aplicando la multa de 25.000 pesetas a la Compañía de Seguros "A Colonial", transportes, Bilbao.—Página 12.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión

preventiva de los Juzgados de primera instancia que se mencionan.—Página 12.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 20.—Página 13.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Citando a D. Manuel Llorente, D. Manuel Bravo Villasante y D. Alfonso Fernández.—Página 15.

Dirección general de Contribuciones.—Rectificando la relación de condecoraciones caducadas publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Mayo último.—Página 15.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de la Historia.—Convocatoria para premios de 1922.—Página 15.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya para tender una tubería en la red general de su fábrica de Baracaldo con el depósito de Rontegui.—Página 16.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Capitán general de Ejército D. Valeriano Weyler y Nicolau, Duque de Rubí.

Dado en Mi Embajada en Londres a veintidós de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
MANUEL ALLENDESAZAR.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monar-

quía y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESAZAR.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Junta Ejecutiva y Administrativa, creada por Real orden de 19 de Abril del pasado año, para que celebre la subasta de reconstrucción del edificio de la Audiencia de Sevilla con arreglo al proyecto aprobado por dicha Real orden, pliego de condiciones que obra en el expediente y al presupuesto rectificado en 29 de Diciembre último, abonándose la primera anualidad de las obras con cargo a la cantidad consignada en el capítulo 11, artículo único, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponde y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a D. Teodolfo Gil Gutiérrez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponde y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, a D. Alberto Concellón y

Núñez, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Teodulfo Gil, a don Pedro Armenteros de Obando, Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

VICENTE DE PINIÉS

Méritos y servicios de D. Pedro Armenteros de Obando.

Ha ejercido la Abogacía durante los años 1880, 1881 y hasta 5 de Diciembre de 1882.

Ha sido Juez especial de primera instancia de Holguin desde 4 de Octubre de 1882 hasta 5 de Abril de 1883.

En 28 de Marzo de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de Holguin, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 27 de Mayo siguiente.

En 17 de Octubre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Misasis, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú.

En 14 de Febrero de 1889 trasladado a la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponce; en 31 de Marzo siguiente tomó posesión.

En 23 de Diciembre de 1891 ídem al Juzgado de primera instancia de Jaruco, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana; en 13 de Febrero siguiente tomó posesión.

En 29 de Septiembre de 1894 nombrado Promotor fiscal de Quiapo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 18 de Enero de 1895 trasladado a la Promotoría fiscal de Tondo, de la misma categoría y en el territorio de dicha Audiencia.

En 27 de Febrero siguiente trasladado a la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Manila.

En 16 de Abril siguiente trasladado a la Promotoría fiscal de Tondo.

En 7 de Junio del mismo año, a la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba; posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 6 de Diciembre del propio año al Juzgado de primera instancia de Guanajay, de ascenso, en el territo-

rio de la Audiencia de la Habana; posesión en 1.º de Marzo de 1896.

En 21 de Abril de 1897 nombrado en turno segundo Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, posesionándose en 1.º de Julio.

Por decreto del Gobierno autonómico de la Isla de Cuba de 13 de Septiembre de 1898 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Santa Clara; posesión en 29 del mismo mes.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1899 se le considera como expedente de la carrera judicial de Ultramar, reconociéndole aptitud para ingresar en la de la Península con la categoría de Juez de ascenso, abonándole como tiempo de servicios catorce años, siete meses y seis días.

Por Real orden de 12 de Junio de 1900 se le reconoció aptitud para ser nombrado Juez de término en la Península.

En ídem ídem nombrado en el turno cuarto Juez de primera instancia de Zamora.

En 30 de ídem ídem, y a sus deseos, Juez de Palma; posesión en 26 de Julio.

En 9 de Diciembre de 1903 solicitada se le reconozca la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

En 15 de Febrero de 1904 nombrado Juez del distrito de la Catedral, de Palma.

En 23 de Abril ídem nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Bilbao, electo.

En 20 de Junio ídem Teniente fiscal de la de Santander, electo.

En 7 de Julio ídem Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona, tomando posesión.

En 10 de Enero de 1905, de conformidad con el informe de la Junta calificadora del Poder judicial, se le reconoció la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, con la antigüedad que le correspondía, entendiéndose que desde esa fecha ha servido en comisión los cargos que como Juez ha desempeñado.

Por Real decreto de 16 del mismo mes nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón, electo.

En 20 de Marzo ídem nombrado, a sus deseos, para igual cargo en la de Segovia; posesión, 18 de Abril.

En 27 de Noviembre ídem trasladado, a su instancia, a la de Almería, electo.

En 12 de Febrero 1906 trasladado, a sus deseos, a igual plaza de la de Gerona, electo.

En 26 ídem ídem, promovido, en turno segundo, a Magistrado de la territorial de Coruña, electo.

En 11 de Abril ídem nombrado, a su instancia, Presidente de la provincial de Segovia; posesión en 23 ídem.

En 22 Marzo 1907 nombrado Juez del distrito de Palacio, de esta Corte; posesión en 10 Abril.

En 3 Febrero 1911 promovido, en turno primero, a Fiscal de la territorial de Oviedo; posesión en 20 ídem.

En 13 de Septiembre ídem nombrado

Magistrado de la de Barcelona; posesión 11 Noviembre.

En 12 Enero de 1914 nombrado Magistrado de la de Madrid; en 26 ídem posesión.

Accediendo a lo solicitado por D. José Garea Valdecasas, Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla.

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Pedro Armenteros.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

VICENTE DE PINIÉS.

Accediendo a lo solicitado por D. José Marín y Fernández, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza.

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Alberto Concellón.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

VICENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José García, a don Antonio Rodríguez y Martín, Fiscal de la de Jaén, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

VICENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 3.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno

tercero a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Marín, a D. Enrique Lassala e Izquierdo, Magistrado de la de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Accediendo a lo solicitado por D. Ignacio Docavo Alberti, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Jaén, vacante por promoción de D. Antonio Rodríguez.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ignacio Docavo, a D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uelés, que sirve igual cargo en la provincial de Córdoba y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por haber sido también promovido D. Enrique Lassala a D. Felipe Fernández y Fernández de

Quirós, que sirve igual cargo en la provincial de Bilbao y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Accediendo a lo solicitado por D. Angel Avila y Delgado, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Córdoba, vacante por promoción de D. Juan de Dios Cuenca Romero.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Medina Fernández, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Bilbao, vacante por promoción de D. Felipe Fernández.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Angel Avila, a D. Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia e instrucción de Segovia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en

relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Mariano Medina, a D. Arturo Pérez y Rodríguez, Teniente Fiscal de la de Avila, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte, vacante por fallecimiento de D. Alejandro Bustamante, a D. Abelardo Marroquín y Ortega, Presidente de la de Cáceres.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de don Abelardo Marroquín, a D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Magistrado de la de Madrid.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ricardo S. Portal, a D. Alejandro García del Pozo y Merino, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Su-

premo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alejandro Garfía del Pozo, a D. Francisco Delgado e Iribarren, Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por fallecimiento de D. José Jiménez Herrera, a D. Fernando Abarrategui y Pontes, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Toledo proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Diego Ronco Torres de la pena de cadena perpetua a que fué condenado como autor de un delito de asesinato:

Considerando que con los abonos por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Diego Ronco Torres de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Segovia proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Pedro Sáinz Calderón de la pena de cadena perpetua a que, por conmutación de la de muerte, fué condenado como autor de un delito de robo y homicidio:

Considerando que con los beneficios obtenidos por indulto general de 1902 ha dejado extinguida su condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Pedro Sáinz Calderón de la pena de cadena perpetua que, por conmutación de la de muerte, le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Roberto Alcaraz y Barrachina y los telefonistas de la red interurbana en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Cádiz en causa por delito de desorden público:

Considerando que las circunstancias del hecho determinan razones de justicia y equidad para la concesión de la gracia, la intachable conducta del penado y que no existe perjuicio de tercero:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que falta cumplir a Roberto Alcaraz y Barrachina y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veintiuno,

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden de 28 de Abril de 1914, que en principio venía rigiendo para los destinos en Africa, Baleares y Canarias, ha sido modificada en muchos puntos por disposiciones sucesivas, que a su vez han sufrido nuevas reformas, exigidas por necesidades, muchas veces de carácter eventual y otras debido a la modalidad especial de unidades o servicios de nueva creación; todo lo cual hace preciso establecer reglas generales que, condensando cuanto subsiste de lo dispuesto hasta la fecha, contengan al mismo tiempo nuevas variaciones aconsejadas por la experiencia.

Ante todo habrá que excluir los territorios de Baleares y Canarias, que ya están comprendidos en el Real decreto de 21 de Mayo del año anterior, por las razones que allí se indican.

La necesidad de favorecer los intereses del Tesoro, evitando el corto tiempo de permanencia en los destinos a que pudiera llevarse a los más antiguos, se atiende también impidiendo, dentro de cada empleo, los cambios de los que ocupen el primer veintavo de la escala, como se dispone para la Península en el Real decreto citado, unificando así las proporciones diferentes a que alcanzaba esta exclusión en las distintas escalas, ya que la lentitud de los ascensos en todas ellas en la actualidad permite esperar de la que se fija el resultado apetecido.

Como, dada la escasez de subalternos de la última categoría en las escalas activas, es casi seguro que todos ellos cumplan su servicio en Africa, carece de objeto la aplicación del párrafo 3.º del artículo 2.º de la Real orden de 28 de Abril de 1914; pudiendo hacerse los destinos por separado en los empleos de Teniente y Alférez, aunque considerándolos como uno solo para los efectos de abono del tiempo servido.

Los plazos trimestrales para las peticiones de regreso después de cumplido el tiempo de mínima permanencia, que estaban justificados cuando dichas peticiones se tramitaban por medio de relaciones de los Comandantes generales, no tienen razón de ser

en la actualidad; no habiendo inconveniente en cursar las papeletas, al igual que en la Península, en cualquier mes, a partir del anterior al en que se cumpla dicho tiempo.

Los cambios de destinos a voluntad dentro del territorio tienen el inconveniente de la continua movilidad del personal, además de desvirtuar el carácter forzoso o voluntario con que se sirvan y dejar siempre los peores para los que son destinados directamente desde la Península; cosa que puede evitarse imponiendo la obligación de servir los mismos plazos de uno o dos años antes de solicitar nuevos destinos.

La Real orden de 15 de Junio de 1914, que en su última parte dispone que los destinados a la Península por haber cumplido el tiempo de mínima permanencia no causen baja hasta la incorporación de su relevo, ha ocasionado contratiempos y dificultades que es necesario evitar, por encontrarse determinados jefes y oficiales obligados a afrontar peligros y penalidades que no les corresponde.

Como aquella disposición obedeció a la forma de efectuarse entonces las peticiones de regreso y destino a África, que en esta parte ha variado, no hay inconveniente en variar también dicho precepto, disponiendo el regreso una vez cumplido el plazo reglamentario de incorporación del relevo si por una causa cualquiera ésta no se hubiese efectuado, aplicándose en tal caso el principio de la sucesión de mandos.

Las mismas razones de distintos órdenes que determinaron la supresión de permutas entre destinos de la Península, Baleares y Canarias aconsejan la extensión de la medida a los del ejército de África entre sí y de éstos con aquéllos.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 30 de Junio de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

JOSÉ MARICHALAR Y MONREAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los jefes y oficiales y sus aspirantes que sean destinados a los Cuerpos, unidades, dependencias y servicios de las posesiones de África y de nuestro Protectorado en Marruecos,

habrán de permanecer en aquel territorio por un plazo mínimo de dos años.

Artículo 2.º La provisión de cada vacante del referido personal se hará con el jefe u oficial que la solicite, siendo preferido el más antiguo.

En el caso de no haber ningún voluntario, se destinará al que ocupe el último puesto en la escala de su empleo el día 20 del mes en que se haga la propuesta, siempre que no esté exceptuado.

Para efectos de destino y mínima permanencia forzosa en aquel territorio, el personal de Músicos mayores del Ejército será considerado como única categoría, haciéndose los destinos por orden general de escala y por turno de menor a mayor antigüedad en el servicio.

En general, cuando para cubrir una vacante producida en dicho territorio fuese preciso destinar a determinado jefe u oficial que ya en el empleo a que aquélla correspondía o en el inferior inmediato hubiese cumplido el plazo de mínima permanencia, los que sean destinados en estas condiciones serán relevados, si lo desean, tan pronto como en la escala correspondiente se disponga de personal que no haya prestado tal servicio.

Lo mismo se hará con los destinados en turnos sucesivos cuando haya en la escala personal que no tenga cumplido lo anterior; siendo relevados primero los que lleven mayor tiempo en dicha situación, y así sucesivamente.

Artículo 3.º Si el jefe u oficial al que correspondía cubrir alguna de las vacantes de que se trata estuviese en la fecha del destino en alguno de los casos o situaciones que a continuación se expresan, se prescindirá de él y será destinado al que se halle inmediatamente delante de la escala, hasta llegar al primer veinteavo, que en todo caso quedará exceptuado. De no haber ninguno en condiciones se volverá a los últimos para destinar en segundo turno y en el mismo orden entre los que hubiesen cumplido el primero, y así sucesivamente.

Estas excepciones serán:

- Los que sean Senadores o Diputados a Cortes.
- Los agregados militares en el extranjero.
- Los que fueren Gobernadores civiles.
- Los alumnos de la Escuela Superior de Guerra y aspirantes en prácticas al Cuerpo de Intervención Militar.
- Los que estén de reemplazo por enfermo o por virtud de proceso o medida gubernativa.

f) Los supernumerarios sin sueldo y los destinados en dependencias de otros Ministerios que llevasen en dichas situaciones por lo menos un año, contado hasta la fecha del destino.

g) Los que tengan su destino de plantilla en las guarniciones y servicios permanentes de aquel ejército.

h) Los que ya hubiesen cumplido el plazo de mínima permanencia forzosa en aquel territorio, en su empleo o en el inferior inmediato, o bien se hallen cumplidos en Baleares o Canarias por disposiciones anteriores al 21 de Mayo de 1920.

Los jefes y oficiales comprendidos en los apartados a), b), c), d), e) y f) a quienes hubiese correspondido cubrir plaza de plantilla en dichos puntos y no lo hubiesen hecho por causas de las indicadas excepciones, quedan obligados, cuando éstas desaparezcan, a cubrir la primera vacante de su Arma o Cuerpo que ocurra en los mismos, bien en el empleo que entonces tengan o en el inmediato superior, siempre que no hubiese ningún voluntario.

En caso de existir varias, cubrirán con preferencia a la que hubiese en la misma Comandancia general a que primeramente les correspondió ser destinados.

Artículo 4.º En el caso de tener que cubrir con carácter forzoso varias vacantes en el mismo mes, se destinará el más moderno al primer destino que hubiese resultado vacante, y los demás por orden ascendente en la escala. Sin embargo, en vista del número de Cuerpos armados que allí tiene el Arma de Infantería, se relacionarán en ellas las vacantes, a los efectos indicados, en la siguiente forma: primero, las de los regimientos por la numeración de los mismos; después, los batallones de Cazadores en el mismo orden, y, por último, los cargos burocráticos de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache.

Artículo 5.º Se exceptúan del procedimiento antes indicado los mandos de Cuerpo y destinos de primer jefe de Centro o dependencia que exijan Mi resolución, los cuales serán siempre de libre elección; los restantes primeros jefes, que se elegirán entre cuantos lo soliciten; los del Gabinete Militar y Estado Mayor del Alto Comisario, Oficinas y Fuerzas indígenas, Tercio de Extranjeros y Comandancias militares de las plazas de África, que se harán a propuesta del Alto Comisario, y los de la Comisión Geográfica de Marruecos y demás que se provean por concurso.

Artículo 6.º Los jefes y oficiales destinados a aquel ejército no podrán

solicitar el pase a la situación de supernumerario sin sueldo hasta transcurrido un año después de incorporarse, y al volver a activo irán precisamente a cumplir el resto del plazo de mínima permanencia, cubriendo la primera vacante que ocurra y para la que no hubiese voluntario, con preferencia en la Comandancia general donde solicitaron el cambio de situación, aun cuando hubiesen ascendido al empleo inmediato, y en tal caso abonarán el importe del pasaje de regreso a la Península como consecuencia de su pase a la situación de supernumerario.

Artículo 7.º Los jefes y oficiales que estando en Africa pasen a reemplazo por enfermo, por medida gubernativa o proceso, quedan obligados, al cesar en dicha situación, a cumplir el plazo de mínima permanencia en las condiciones que señala el artículo 3.º Los regresados por enfermo, o por heridas de campaña o en actos del servicio no habrán de reintegrar en ningún caso el importe del pasaje.

Artículo 8.º Dado el carácter transitorio que hoy tienen muchos de los destinos de Africa, si por las necesidades del servicio se suprimiese alguno de ellos, el jefe u oficial que lo desempeñe, bien en concepto de voluntario o forzoso, quedará sujeto a servir en otro de la misma Comandancia general hasta cumplir el plazo de mínima permanencia a que está obligado, ocupando desde luego la primera vacante que haya o se produzca.

Del propio modo, los jefes y oficiales que estando sirviendo como forzosos asciendan, bien por antigüedad o por méritos de guerra, si existiese vacante de su nuevo empleo en el territorio y no hubiese ningún voluntario para ocuparla deberán cubrirla hasta terminar el plazo de mínima permanencia, y en caso contrario quedarán exentos en su nuevo empleo de cumplir el mencionado plazo de permanencia forzosa, siempre que llevaran, por lo menos, seis meses de servicio efectivo sin abono alguno. Los voluntarios regresarán, a menos que les corresponda la nueva vacante por petición reglamentaria, siéndoles de abono el tiempo servido para un nuevo destino forzoso.

Los que hubiesen continuado después del ascenso quedarán sometidos, en cuanto al regreso, a las condiciones generales de los que han de cumplir determinado tiempo.

Artículo 9.º Todo jefe u oficial que por cualquier causa cese en el destino de oficinas o tropas indígenas, Tercio de Extranjeros, Mehalla Xerifiana o Tabor de Tánger sin haber cumplido el tiempo de mínima permanencia, quedará obligado a cumplir dicho pla-

zo en la forma prevenida en el artículo anterior.

Artículo 10. Para el cómputo del plazo de mínima permanencia forzosa en aquel ejército se tendrá en cuenta el tiempo que en él hayan servido los jefes, oficiales y asimilados en destino de plantilla o de un modo accidental y sin pertenecer a la plantilla orgánica durante dos empleos consecutivos. El tiempo se contará siempre a partir de la fecha de la incorporación y sólo durante la permanencia efectiva en el territorio.

A los destinados como forzosos les será de abono el exceso del tiempo servido sobre los períodos anteriores en su empleo o en el inferior inmediato.

Los voluntarios estarán obligados a permanecer dos años como mínimo, cualquiera que sea el tiempo servido anteriormente y concepto en que lo haya sido, sirviéndoles, en su caso, para cumplimiento del primer período.

Los empleos de Teniente y Alférez de las escalas activas se considerarán como uno solo para los efectos de este artículo.

Artículo 11. Las peticiones de destino a Africa se formularán por papeleta, con estricta sujeción a lo dispuesto en Mi decreto de 21 de Mayo de 1920, cualquiera que sea el tiempo que los interesados lleven en sus destinos, quedando limitado a ocho el número total de los que pueden solicitar, incluídos los de la Península si están en condiciones de pedir éstos, y para cubrir las correspondientes vacantes se tendrá en cuenta dichas peticiones en concurrencia con las de los destinados dentro del territorio, los cuales habrán de llevar doce o veinticuatro revistas, según siryan como forzosos o voluntarios.

Los destinados forzosos, si antes de su designación como tal tenían solicitados otros en forma reglamentaria, conservarán el derecho a cubrirlos si les corresponde.

Artículo 12. Del mismo modo, las peticiones de regreso se formularán también por papeleta, en que consten los destinos que el interesado pretende ocupar en la Península, Baleares o Canarias, y si desea o no el regreso inmediato, citando en el primer caso la Región en que ha de residir al quedar disponible. Estas papeletas habrán de cursarse en las mismas fechas que establece Mi decreto de 21 de Mayo y a partir del mes anterior al en que se cumpla el plazo de mínima permanencia, cualquiera que sea el puesto que ocupe en su escala; los jefes de los Cuerpos, Centros o dependencias las anunciarán por telégrafo y se tendrán en cuenta en las propuestas de destinos que se formulen a partir del mis-

mo mes en que se cumplan los indicados plazos.

Artículo 13. Al cursar las papeletas se acompañará por los jefes demostración detallada del tiempo servido en Africa que justifique el cumplimiento de los plazos establecidos, no dando curso a las peticiones que resulten fuera de dichos plazos.

Artículo 14. Las vacantes de curso y elección que ocurran en el territorio podrán ser solicitadas indistintamente entre el personal de la Península y Africa por todos los de la escala del empleo correspondiente, menos su primer veinteaño, y por los que constituyen el primer veinteaño de la del inferior inmediato, sin limitación de permanencia en el que sirvan; si bien para adjudicarlas a estos últimos habrán de hallarse en posesión de nuevo empleo.

Artículo 15. Las papeletas de petición de destino quedarán anuladas en igual forma y por las mismas causas que para las de la Península establece en su artículo 9.º Mi decreto de 21 de Mayo del año anterior, excepto la segunda para las de petición de regreso. Las papeletas de la Península lo serán, además, por destino forzoso a Africa.

Artículo 16. En general, los jefes y oficiales que cambien de destino dentro del territorio o por regreso a la Península continuarán en los suyos hasta la incorporación de sus relevos, siempre que ésta se efectúe dentro del plazo reglamentario, o hasta que transcurra este plazo en caso contrario.

Artículo 17. La presente disposición surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación, quedando derogado para lo sucesivo todo lo dispuesto anteriormente sobre destinos en Africa. El personal del servicio de Aeronáutica seguirá rigiéndose por las disposiciones actuales. En cuanto a derechos anteriores, se aplicarán en cada caso las disposiciones que rigieran en la fecha en que se adquirieron.

Artículo transitorio. Los jefes y oficiales destinados actualmente en el territorio podrán en los meses actual y próximo solicitar cambio de destino en la forma reglamentaria, a fin de tener en cuenta las peticiones a los efectos del párrafo segundo del artículo 11.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LEIS MARICHALAR Y MONREAL.

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera

reserva, D. Miguel Franco González, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Pablo Rodríguez Sánchez, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Julio Pantoja Aguado, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 24 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Miguel Franco y González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco Pérez Martel, y de conformidad con lo propuesto por la Asam-

blea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 10 y Real orden de 11 de Agosto último; vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Mayo al 23 de Junio del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Julio próximo venidero, cuyo pago haya de ser efectuado en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerse en moneda de oro, será de 46 enteros 84 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente mes sobre la manera de aplicar el recargo que se establece sobre los derechos de Arancel de las mercancías originarias de países que tengan su moneda depreciada con respecto a la española,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el mes de Julio próximo rijan las cotizaciones medias que a continuación

se detallan, como base para la aplicación de los coeficientes establecidos por la precitada disposición y determinación de los correspondientes recargos:

Francos franceses, sesenta y dos enteros trescientas setenta y una milésimas; francos belgas, sesenta y dos enteros quinientas noventa y cuatro milésimas; liras, treinta y siete enteros quinientas cincuenta milésimas; marcos, once enteros cuatrocientas noventa y tres milésimas; escudos portugueses, diez y ocho enteros diez y ocho centésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que se le encomendó, durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 24 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio que, interinamente, le fueron encomendados por Real orden de 24 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose notado alguna omisión en la Real orden de 30 de Mayo último, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 dice que los Catedráticos y demás funcionarios excedentes voluntarios tendrán derecho, cuando soliciten el reingreso, a ocupar la primera vacante que se produzca de cátedra o plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia.

Aplicado este precepto literalmente lesiona respetabilísimos derechos que la ley no ha querido vulnerar y da lugar a postergaciones que no ha habido el propósito de producir.

Es preciso interpretar dicho artículo 5.º en su recto y justo sentido, a fin de que no queden nunca relegados los derechos nacidos de la oposición, ni los méritos de los Catedráticos en activo servicio, para ceder el paso a quienes por conveniencia propia quedaron excedentes. Así no se dará más el caso de que, conocidas con el Escalafón en la mano las fechas fijas de vacantes por jubilación, quien menos méritos tenga alcance el puesto más codiciado y preferente.

Todo concurso previo de traslado produce en definitiva una vacante, que es tan primera como la que motivó el concurso, pues se trata de su resulta.

El Catedrático excedente, acudiendo a estos concursos de traslado, logrará en ellos la plaza que según sus méritos, en concurrencia con los otros solicitantes, le corresponda, y la cátedra que así se le adjudique será la primera vacante a que se refiere el artículo 5.º de la citada ley.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los excedentes voluntarios que deseen reingresar en el servicio activo, al amparo del artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, acudan directamente a los concursos previos de traslado, sin preferencia alguna, como Catedráticos numerarios de la correspondiente asignatura."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "Garantía de Portugal", Incendios, Madrid, la Junta Consultiva de Seguros lo hace suyo y tiene el honor de proponer que se inscriba a dicha Sociedad en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros, autorizándola para operar en el ramo de incendios.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "Báltica", Incendios, Barcelona, la Junta Consultiva de Seguros lo hace suyo y tiene el honor de proponer que se inscriba a dicha Sociedad en el Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, por hallarse la documentación presentada de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "The World Marine & General Insurance Company", Incendios, Barcelona, la Junta Consultiva de Seguros lo hace suyo y tiene el honor de proponer que se inscriba a dicha Sociedad en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, por hallarse la documentación presentada de conformidad con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "Unión Nacional de Seguros Sociales", enfermedades, Barcelona, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para contratar operaciones de seguros de enfermedades.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "La Previsora Hispalense", enfermedades, Sevilla, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, por ajustarse la documentación presentada a los preceptos legales y reglamentarios vigentes, pero entendiéndose que no podrá funcionar dicha entidad mientras oficialmente no se coloque en situación de liquidación la que con igual título y con carácter de Empresa personal figura ya inscrita y tiene propósito de ser sustituida en sus derechos y obligaciones por aquella.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente y el dictamen

tamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando no aparezca en el expediente de alguna de las entidades que operan seguros sobre el contrato de transporte, debidamente justificada la personalidad de su Director o Representante en España, por haber presentado su admisión sin hacer constar quién le sustituya, se dé cuenta a los Tribunales de Justicia para que, procediéndose contra el último Delegado que figure en el expediente, se ponga en claro lo que ocurra en defensa de los asegurados y en averiguación del delito que esta conducta parece implicar.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se autorice a la entidad de Seguros de accidentes denominada "Cantabria", Madrid, para operar en el ramo de reaseguros de accidentes, por hallarse la documentación presentada de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "Cantabria", Reaseguro de incendios, Madrid, la Junta Consultiva de Seguros lo hace suyo y tiene el honor de proponer que se autorice a dicha Sociedad para operar en el reaseguro de incendios, por ajustarse la documentación presentada a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dicta-

men, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros:

Considerando que es de aplicación para las infracciones de los artículos 118 al 123 del Reglamento de Seguros la disposición transitoria 3.ª de la ley para las Compañías de Seguros sobre el contrato de Transporte que se hallan en el caso que se cita; y

Considerando que en caso de no ser posible encontrar a las personas que, según los datos que obran en Comisaría, tienen la responsabilidad de la gestión de las Sociedades en liquidación, una vez hecho constar este intento de notificación debe procederse a dar cuenta a los Tribunales de justicia, puesto que reúne el caso caracteres de delito.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplique a la Compañía de Seguros "A Colonial", transportes, Bilbao, la multa de 25.000 pesetas que prescribe la disposición transitoria 3.ª de la ley.

2.º Que en caso de no encontrarse a quien, según los datos del expediente, figura como gestor de dicha entidad en el momento de serle notificados los acuerdos relativos a la liquidación, se dé parte a los Tribunales de justicia para los efectos que procedan; y

3.º Que se dé carácter de generalidad a la presente disposición para cuantas Sociedades se encuentren en igual situación cuando resulte evidente la identidad de casos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Aranda del Duero se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1921. — El Subsecretario, Marín Lázaro.

En el Juzgado de primera instancia de Getafe se halla vacante, por excedencia de D. Juan Quintero y Pérez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1921. — El Subsecretario, Marín Lázaro.

En el Juzgado de primera instancia de Nava del Rey se halla vacante, por promoción de D. Pedro Castellanos, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1921. — El Subsecretario, Marín Lázaro.

En el Juzgado de primera instancia de San Clemente se halla vacante, por excedencia de D. Victorio M. Torrecilla, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1921. — El Subsecretario, Marín Lázaro.

En el Juzgado de primera instancia de Segovia se halla vacante, por excedencia de D. José Fábrega Martí, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1921. — El Subsecretario, Marín Lázaro.

En el Juzgado de primera instancia de Zafra se halla vacante, por promoción de D. Nicanor Pérez Arapiles, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1921. — El Subsecretario, Marín Lázaro.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS. — Las mareógrafas, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alturas de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

Grupo 20.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

FRANCIA.—Gasona.—Pasa del Beo d'Ambrés.—Boya ulmínea.—Avis aux Navigateurs núm. 18 | 827. París, 1921.

Núm. 434.—A consecuencia de los cambios que han experimentado los fondos, la boya de Macau, de luz fija verde, ha sido desplazada a 800 metros y 320º de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 45º 0' 34" N.—0º 34' 26" W. Gw.

Concha de Arcachon.—Canal de entrada.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 18 | París, 1921.

Núm. 435.—Habiendo sufrido alteraciones el estado de los fondos de la boca de la antigua pasa de entrada de la concha de Arcachon, abierta hacia el Sur, se ha desplazado ésta unos 700 metros en la misma dirección, lo que motivará una modificación en el balizamiento de esta pasa, que se dará a conocer oportunamente.

Además ha desaparecido la boya esférico-cónica verde, que señalaba los restos del vapor "Capelan", naufragado en la pasa, cuyos palos no emergen ya.

Situación aproximada: 44º 31' 57" N.—1º 16' 59" W. Gw.

ESPAÑA.—Cabo Corrubedo.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 18 de Mayo de 1921.

Núm. 436.—Debiéndose proceder a instalar en el faro del cabo Corrubedo un nuevo aparato óptico, linterna y otros elementos, y siendo preciso para ello desmontar toda la actual instalación, va a colocarse, provisionalmente, mientras aquélla se realiza, un aparato Universal, que se instalará en la azotea del edificio, cuyas características serán las siguientes:

Carácter: Un grupo de 3 relámpagos blancos cada 20 segundos.

Alcance: 45 millas.

Fase	Relámpago	0,64 segundos.
	Ocultación	1,86 " "
	Relámpago	0,64 " "
	Ocultación	1,86 " "
	Relámpago	0,64 " "
	Ocultación	14,3t " "

Total..... 20,00 segundos.

La nueva apariencia se caracterizará por la agrupación de los relámpagos, y no por el tiempo de su duración ni por el de la fase, que podrá experimentar alguna variación.

Cuaderno de faros núm. 95.

Cartas números. 120 A y 925 de la sección II.

PORTUGAL.—Cabo Carvoeiro (Peniche).—Corneta de niebla.—Aviso aos Navegantes núm. 4 | 11. Lisboa, 1921.

Núm. 437.—La corneta de niebla del cabo Carvoeiro emite un grupo de 2 sonidos cada minuto.

Cuaderno de faros núm. 138.

Derrotero núm. 2, página 211.

Carta núm. 703 A de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA.—Proximidades de Portsmouth.—Cable-guía.—Notice to Mariners núm. 662. Londres, 1921.

Núm. 438.—Se ha instalado un cable indicador de dirección, o cable-guía, para

uso de los buques que entren en o salgan de la rada de Spithead con tiempo de niebla.

Todos los buques pueden utilizar este cable, aun para ejercicios en tiempo claro, solicitando para ello autorización del "Captain of the Signal School, Portsmouth", sea por T. S. H., llamando a la estación de Niton (isla de Wight), cuyo indicador es G. N. I., o bien por línea telegráfica terrestre.

Penzance.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 697. Londres, 1921.

Núm. 439.—Los restos del naufragio del vapor "Antwerpen", a pique a 0,25 millas y 120º de la luz de South Pier (Diciembre de 1917), han sido destruidos, habiéndose retraído la boya luminosa que los marcaba.

FRANCIA.—Proximidades de El Havre.—Barco-faro.—Señal hertziana. — Avis aux Navigateurs núm. 18 | 837. París, 1921.

Núm. 440.—La señal hertziana establecida para ensayos en el barco-faro "Le Havre" ha sido suprimida.

MAR DEL NORTE

INGLATERRA.—Proximidades de Lowestoft.—Naufragio.—Notice to Mariners número 674. Londres, 1921.

Núm. 441.—Han sido destruidos los restos de naufragio que existían por los 52º 28' 12" N.—1º 46' 30" E. Gw., al Este de la entrada de Lowestoft, habiendo sido retirada la boya que los marcaba.

Véase el aviso núm. 1358 de 1919

ALEMANIA.—Proximidades del banco de Amrum.—Naufragios. — Avis aux Navigateurs núm. 18 | 825. París, 1921.

Núm. 442.—Los restos de naufragios que se señalaron cerca del banco Amrum, por los 54º 31' N.—7º 43' E. Gw., y los 54º 42' 30" N.—7º 50' E. Gw., no han sido encontrados.

Véanse los avisos números 345 y 371 de 1921.

MAR MEDITERRANEO

AFRICA SEPTENTRIONAL ESPAOLA.

Ceuta.—Punta Almira.—Sirena de niebla.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 18 de Mayo de 1921.

Núm. 443.—Han terminado las obras de montaje de la Sirena de niebla en el edificio construido a este objeto en Punta Almira.

Han comenzado las pruebas de todos los aparatos que constituyen la instalación, y si éstas dan resultado satisfactorio se empezará el servicio regular de la señal sonora tan pronto como se presente niebla en la costa, en las circunstancias en que en la actualidad se hace funcionar el cañón de Ceuta.

La característica de esta Sirena es la de grupos de 2 sonidos espaciados 3 segundos y distanciados los grupos por un silencio de 36 segundos, siendo de 45 segundos el periodo completo de la señal cuyo detalle es el siguiente:

Sonido	3 segundos.
Silencio corto.....	3 " "
Sonido	3 " "
Silencio largo.....	36 " "

Total..... 45 segundos.

La nota fundamental emitida será de 178 vibraciones completas por segundos, o sea fa 2.

Esta instalación estará en período de ensayos un plazo de seis meses; a partir del día en que se den como normal funcionamiento los aparatos y la sirena se adquirirá o no definitivamente, según sea el resultado práctico que para la navegación se obtenga.

Por esta circunstancia es de gran importancia y de imprescindible necesidad el que los Comandantes de buques y los Capitanes mercantes españoles que naveguen por el Estrecho comuniquen a los Comandantes de Marina la opinión que les merezcan las señales emitidas por la sirena y el grado de mayor o menor eficacia para la seguridad de la navegación que ofrezca el funcionamiento de la misma.

Con objeto de poder hacer comparaciones sobre la intensidad de percepción y alcance, funcionarán simultáneamente, hasta nuevo aviso, la sirena y el cañón.

Cuaderno de faros núm. 270.

Derrotero núm. 3, página 141.

Carta núm. 264 de la sección III.

ESPAÑA.—Cabo de las Huertas.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid 16 de Mayo de 1921.

Núm. 444.—Como con el alumbrado por acetileno, que ya ha empezado a prestar servicio en el faro de Huertas, se obtiene mucha más intensidad y, por consiguiente, alcance, se recomienda con el mayor interés a los Comandantes de buques y Capitanes mercantes españoles que naveguen por aquellas aguas, comuniquen a las Autoridades de Marina de la costa los resultados de la observación del alcance y apariencia de dicho faro. Véase el aviso núm. 421 de 1921.

CERDEÑA.—Bocas de Bonifacio.—Porto Longo Sardo.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 93 | 174. Génova, 1921.

Núm. 445.—En la punta Corvo, a la izquierda, entrando en la bahía Porto Longo Sardo, a unos 645 metros y 101° de la torre cilíndrica que se eleva en la punta Oeste de la entrada, se ha encendido una luz, cuyas características son:

Carácter: una ocultación cada 5 segundos, un sector blanco, 2 sectores rojos.

Alcance: Luz blanca, 12 millas; luz roja, 7 millas.

Fase: Luz, 4 segundos; ocultación, un segundo.

Sectores de Iluminación:

Rojo, de 137° a 164° (27°).

Blanco, de 164° a 189° (25°).

Rojo, de 189° a 210° (21°).

Ocultá en el resto del horizonte.

Las secas que existen en los dos lados de la entrada están cubiertas por la luz roja, y para pasar franco de ellas hay que mantenerse dentro del sector blanco.

Situación aproximada: 41° 14' 37" N. 9° 12' E. Gw.

Cuaderno de faros, pág. 67.

ARGELIA.—Argel.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 18 | 828. París, 1921.

Núm. 446.—Ha sido suprimida la boya cónica negra, luminosa con luz fija roja, que estaba fondeada a 25 metros al N. N. E. de la prolongación del malecón Sur, y reemplazada por una luz fija roja (permanente), oculta en un sector de 40° de amplitud, que cubre los maleco-

nes del Sur y de fuera del puerto interior, así como sus proximidades. Esta luz se ha instalado sobre la techumbre de una pequeña caseta pintada de blanco, edificada sobre la coronación de la prolongación del malecón Sur y en la extremidad de este último. La luz se eleva 5,25 metros sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros, núm. 968.

MAR ADRIATICO

Isla Tiat.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 92 | 167. Génova, 1921.

Núm. 447.—La luz de grupos de dos destellos blancos de la punta Tiascia, en la isla Tiat, se ha extinguido, y así permanecerá hasta nuevo aviso.

MAR DE MARMARA

TURQUÍA.—Constantinopla.—Medidas sanitarias.—Avis aux Navigateurs número 18 | 840. París, 1921.

Núm. 448.—Por disposición de la Comisión sanitaria interaliada, se ha suprimido el reconocimiento a que estaban sometidos, en la rada de Haidar Pacha, los buques que entraban en el puerto de Constantinopla.

Los buques procedentes del Mar Negro, y que hayan sido puestos a libre plática por la Oficina sanitaria de Kavack, podrán continuar su viaje sin dirigirse a la Oficina sanitaria de Galata, siempre que no hayan de permanecer más de veinticuatro horas, a partir de su llegada a la rada de Constantinopla.

Los buques procedentes de los Dardanelos deberán izar su bandera amarilla, y no comunicarán en modo alguno con tierra hasta que hayan sufrido el reconocimiento por la Oficina sanitaria de Galata.

Los buques procedentes del Mar de Mármara seguirán siendo reconocidos por las Oficinas de Galata o de Yeni Capou, tan pronto lleguen a Constantinopla.

Proximidades del Bósforo.—Banco del Serrallo.—Naufregios.—Noticias.—Notice to Mariners núm. 659. Londres, 1921.

Núm. 449.—Al Sur del banco del Serrallo, y muy cerca de la enfilación "Torre Oeste del cuartel Selimiyeh—Bouyouk Chamlija Tepe", han sido reconocidos varios restos de buques, por lo que será prudente no utilizar dicha enfilación para franquear la punta del Serrallo, a la que debe darse un buen resguardo. En ningún caso deberá pasarse por tierra de esta enfilación.

Los pales y la chimenea del naufragio ocurrido en 1910, cerca de la extremidad Sur del banco del Serrallo, no son ya visibles.

A unos 1.460 metros y 201° del faro de la punta del Serrallo, se ha fondeado una boya cónica verde para señalar los restos del buque griego "Marie Vagliano".

OCEANO INDICO

SUMATRA.—Bahía de Sabang.—Baliza-miento.—Avis aux Navigateurs número 18 | 836. París, 1921.

Núm. 450.—Han sido retiradas las dos boyas blancas que indicaban las extremidades del banco costero que despiende la isla Kelas.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Nantucket Sound.—Canal Muskeget.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 13 | 1.112. Washington, 1921.

Núm. 451.—Próxima a la boya de campana Nulton Shoal 2, se ha fondeado una boya roja luminosa, con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 41° 19' 30" N. 70° 25' 30" W. Gw.

Charleston.—Canal de la Isla Hog.—Boya.—Notice to Mariners números 13 | 1.118. Washington, 1921.

Núm. 452.—A unos 350 metros al Norte del faro del espigón de la isla Shutes Folly, se ha fondeado una boya de asta roja, Hog Island Channel 2.

Cabo Romano.—Boya.—Notice to Mariners núm. 13 | 1.120. Washington, 1921.

Núm. 453.—A unos cien metros al Este de los restos del vapor "Héctor", se ha fondeado una boya cónica, pintada a fajas horizontales rojas y negras. Situación aproximada: 33° N.—79° 5' 30" W. Gw.

GOLFO DE MEXICO

MEXICO.—Chorrera.—Noticias.—Notice to Mariners núm. 13 | 1.125. Washington, 1921.

Núm. 454.—El nuevo punto del embarque de petróleo de la International Oil Co., denominado Chorrera, se encuentra entre Maía Redonda y Palo Blanco.

Las marcas que permiten reconocer la localidad se componen de 4 chimeneas de hierro, situadas tocándose las unas a las otras, y un poco al Norte, de un gran depósito de agua en la extremidad de una torre de esqueleto; este depósito está pintado de negro, con una ancha faja horizontal, blanca, en el centro.

Viniendo del Este, las 4 chimeneas emergen como una sola chimenea ancha y corta.

El extremo de la canalización se encuentra, próximamente, a una milla de la playa y a 92° del gran depósito.

MAR DE LAS ANTILLAS

PUERTO RICO.—Puerto Guanica.—Luzes.—Notice to Mariners núm. 13 | 1.129. Washington, 1921.

Núm. 455.—En el puerto de Guanica se han instalado 2 luces de enfilación fijas, rojas.

La luz anterior, en una torre blanca, de esqueleto, con mira también de esqueleto, de 10 metros de altura, erigida en la playa de Guanica; la luz posterior, en el extremo de una torre pintada de negro, de 23 metros de altura, erigida en Guanica a 350 metros y 356° de la luz anterior.

Situación aproximada: 17° 58' N.—66° 54' 34" W. Gw.

HONDURAS.—Islas Utila y Roatan.—Luzes.—Notice to Mariners número 13 | 1.127. Washington, 1921.

Núm. 456.—El buque de guerra norteamericano "Shawmut" ha observado que

las características de las luces de las islas Utila y Roatan son las siguientes:

a) Luz de la punta Este de la isla Utila: un grupo de 2 relámpagos blancos cada 13 segundos (relámpago, un segundo; ocultación, un segundo; relámpago, un segundo; ocultación, 10 segundos).

b) Luz de la extremidad Oeste de la isla Utila: Blanca, de una ocultación cada 15 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 10 segundos).

Esta luz está oculta al Este de su marcación a 214°.

c) Luz de la isla Roatan: un relámpago blanco cada 9 segundos (relámpago, un segundo; ocultación, 8 segundos).

Esta luz está oculta al Este de su marcación a 10°.

CATEGORIA DE MINAS

MAR DEL NORTE

Núms. 457, 436 M.—Corrección número 2 al aviso núm. 383, 430 M. Corrección precedente 410, 433 M.

IV. Balizamiento. — D. Derrota del Oeste.—1.º Situación rectificada, léase: 53° 42' 15" N.—5° 13' 30" E. Gw.

Esta boya luminosa de silbato ha derivado unas 3,25 millas a 46°. El destello aparece muy irregularmente cada 12 segundos.—El Director general, Francisco Yolí.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Delegado por el Tribunal de Cuentas del Reino para la tramitación del expediente administrativo de reintegro, seguido contra D. Manuel Llorente, Administrador que fué de Loterías de la número 15 de esta Corte, con motivo del alcance que le resultó en el desempeño de su cargo, se cita por medio del presente edicto para que comparezca en esta Dirección general del Tesoro público, por sí o por medio de representante, el día 15 del mes de Julio próximo, a las once de su mañana, a fin de practicar la oportuna liquidación del expresado alcance.

Madrid, 27 de Junio de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Delegado por el Tribunal de Cuentas del Reino para la tramitación del expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Manuel Llorente, Administrador que fué de Loterías de la número 15 de esta Corte, con motivo del alcance que le resultó en el desempeño de su cargo, se cita por medio del presente edicto a D. Manuel Bravo Villasante, Tenedor de libros, Interventor que fué de la Sección de Loterías, iniciado en responsabilidad por dicho alcance, para que comparezca en esta Dirección general del Tesoro público, por sí o por medio de representante, el día 15 del mes de Julio próximo, a las once de su mañana, a fin de practicar la oportuna liquidación del descubierto.

Madrid, 27 de Junio de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

Delegado por el Tribunal de Cuentas del Reino para la tramitación del expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Manuel Llorente, Administrador que fué de Loterías de la número 15 de esta Corte, con motivo del alcance que le resultó en el desempeño de su cargo, se cita por medio del presente edicto a D. Alfonso Fernández, Oficial que fué de la Sección de Loterías, iniciado en responsabilidad por dicho alcance, para que comparezca en esta Dirección general del Tesoro público, por sí o por medio de representante, el día 15 del mes de Julio próximo, a las once de su mañana, a fin de practicar la oportuna liquidación del descubierto.

Madrid, 27 de Junio de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

En el número 123 de esta publicación, correspondiente al día 3 de Mayo último, Sección de Administración Central, está insertada (página 442) la declaración de caducidad de la concesión de la Gran Cruz del Mérito Naval a favor de D. Ricardo Guardiola y Saura, por supuesta falta de pago de los derechos correspondientes; y resultando que sin haber dado conocimiento oportunamente a este Centro, en la Depositaria-pagaduría en Cartagena, dependiente de la Delegación de Hacienda en Murcia, se admitió, dentro del plazo legal, el ingreso de los citados derechos el día 4 de Marzo de 1920, según consta de la certificación reglamentaria que obra en el expediente, por acuerdo de esta fecha queda subsanado el error de hecho contenido en la relación mencionada, inserta en la GACETA DE MADRID de 3 de Mayo último, y, por consecuencia, confirmada la Gran Cruz del Mérito Naval que le fué concedida al Excmo. Sr. D. Ricardo Guardiola y Saura, por Real orden de 4 de Febrero de 1920, por haberse justificado debidamente el pago de los correspondientes derechos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para general conocimiento. Madrid, 30 de Junio de 1921.—El Director general, Ramón Baeza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA CONVOCATORIA PARA PREMIOS DE 1922

INSTITUCION DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO

I. *Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1922 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando in-

cenidios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1921, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor a premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1922, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1918 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1921, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1922 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

FUNDACION DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

(Tercera convocatoria)

III. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el excelentísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año 1922 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema *Transformaciones que origina la legislación general de las Cortes de León y Castilla en los Fueros municipales hasta los Reyes Católicos*, haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle de León, 21, acompa-

ñados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1921, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accésit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 27 de Junio de 1921.—Por acuerdo de la Academia, El Secretario perpetuo, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Disaminado el expediente formado a instancia de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, en súplica de que sea autorizada para establecer una tubería que ponga en comunicación la red general de abastecimiento de la fábrica de Baracaldo con la tubería que surte el depósito de Rontegui, atravesando el ferrocarril de Bilbao a Portugalete y la carretera provincial de Basurto a Santurce:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 13 de Marzo de 1919, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la primera División de Ferrocarriles y la Jefatura de Obras públicas informan favorablemente lo proyectado, con sujeción a las condiciones que constan en sus informes respectivos, y con ellas se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura:

Resultando que la Comisión provincial manifestó que el solicitante debe pedir directamente la autorización a la Diputación de Vizcaya y no al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por lo que al cruzamiento de la carretera de Basurto a Santurce se refiere, criterio que es rebatido por la Jefatura de Obras públicas y reiterado en nuevo informe por la Comisión, manifestando que todo cuanto contribuya a sancionar

la autonomía de la Diputación dentro de la unidad superior puede ser objeto de censura:

Resultando que el Gobierno civil informe favorablemente, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas y primera División, y en cuanto al criterio sustentado por la Diputación lo considera equivocado, toda vez que la vigente Real orden de 20 de Noviembre de 1912, transmitida al Sr. Ministro de la Gobernación y publicada en la GACETA de 1.º de Enero de 1913, establece que a las provincias sujetas a conciertos económicos les son aplicables las leyes de Obras públicas y carreteras; y, en consecuencia, propone se recuerde a la Diputación de Vizcaya la obligación de cumplir lo legislado:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria y la negativa a informar de la Comisión provincial manteniendo el criterio de que la incumba conceder, no puede ser obstáculo que detenga la tramitación del expediente en curso, que, por otra parte, ha sido informado favorablemente por las demás entidades llamadas a intervenir:

Considerando que las leyes y disposiciones vigentes sobre Obras públicas rige por igual en toda España y sin limitación alguna, deben ser, por tanto, aplicadas en todo el territorio nacional:

Visto el informe de la Sección de Ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya para tender una tubería que una la red general de su fábrica de Baracaldo con el depósito de Rontegui, atravesando las vías del ferrocarril de Bilbao a Portugalete y la carretera de Burceña a Santurce.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 28 de Noviembre de 1918, por el Ingeniero D. José de Churrucá, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 14 de Julio de 1883.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª Por lo que se refiere al cruce en el ferrocarril de Bilbao a Portugalete, el peticionario se atendrá a las condiciones impuestas por la primera División de Ferrocarriles, que son:

a) Se colocará en la tubería una llave de paso a cada lado de la explanación del ferrocarril, de manera que pueda aislarse éste en los casos necesarios.

b) Se celebrará entre ambas entidades un contrato que será sometido a la aprobación de la primera División de Ferrocarriles.

c) Son aplicables al caso las prescripciones del apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, señalando el plazo de ocho meses para la ejecución de las obras.

5.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Alava y Vizcaya o del facultativo subalterno en quien delegue, el que a su terminación y previo reconocimiento, levantará un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

6.ª El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá a la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de la tubería para unir la red de distribución de la fábrica de Baracaldo con el depósito de Rontegui, para lo cual ha sido otorgada la concesión.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificando oportunamente, en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen en la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y al Real decreto de 20 de Junio de 1909, a la parte relativa a las concesiones de obras públicas de todo género.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas, o que de ella se derive, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga a los intereses públicos.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1921.—El Director general, Perea. Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, núm. 20.